Agosto 2022

CAFICON M.R.

"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"

¿LA IMPORTANCIA DE CÓMO IDENTIFICARLO?

BENEFICIARIO CONTROLADOR

www.caficon.com

Carta editorial

Mensaje de bienvenida

Estimados suscriptores y socios les damos una cordial bienvenida.

CAFICON pensando en ustedes les brinda esta revista fiscal con una nueva imagen y nuevos editores, esto con la finalidad de que tenga en sus manos la mejor herrr - mienta para que usted este informado y actualizado en diversos temas fiscales, laborales, así como de seguridad social y de esta forma apoyar al ejercicio de su profesión en el día a día, permitiéndole salvaguardar el patrimonio de la empresa en que labora, con los ele- mentos confiables que le aportaran un sustento legal en la práctica de sus funciones.

CAFICON M.R.

"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"

DIRECTORIO

PRESIDENCIA

Lic. Mónica Hernández Rodríguez

EDITOR GENERAL

C.P. Luis Antonio Escalante Pelcastre

COORDINADOR EN TEMAS FISCALES Y COMERCIO EXTERIOR

C.P. Enrique Olvera

COORDINADOR TEMAS LABORAL, CAPITAL HUMANO Y LEGALES

Lic. en Derecho P. Braulio Cruz Yañez

Diseño

Maestros del Media

Editor Gráfico

Ing. Miguel González Loza

Relaciones Públicas y Difusión

Lic. Fabiola Montiel Hernández

REVISTA FISCAL CAFICON
Se publica quincenalmente y abarca contenidos de información fiscal, contable, y jurídica.

CAFICON.Capacitadora Fiscal Contable Hernández y Asociados así como su logo estan legalmente registrados, por lo cual esta prohibido su uso y manejo sin autorización.
Toda la información contenida en esta revista y de lo que se pubica es responsabilidad de CAFICON, así como de los comentarios y criterios emitidos por cada uno de sus colaboradores.

Para lectura de Derecho a la privacidad visite nuestro portal

WWW.CAFICON.COM

CAFICON M.R.

"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"

ÍNDICE

1 Importancia de identificar al Beneficiario Controlador

2 La actualización de la información

3 Multas

4 Repercuciones a personas Morales

5 Fideicomisos

6 Responsabilidades del Beneficiario Controlador

7 Figura del Beneficiario Controlador

CAFICON M.R.

"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"

1 La importancia de Identificar al BENEFICIARIO CONTROLADOR

BENEFICIARIO CONTROLADOR

Lo anterior significa que dicha información, al formar parte de la contabilidad, deberá estar a disposición de la autoridad fiscal cuando esta la requiera, así como conservarse por los mismos plazos.

Ante esta obligación, una de las cuestiones que surgen es, ¿Cuál es el objetivo de la norma? Para ello, podemos señalar que la obligación recae, medularmente, en la identificación, la obtención y además la conservación de información.

BENEFICIARIO CONTROLADOR

Tras la reforma fiscal para este año, uno de los conceptos que cobra gran relevancia, es el de Beneficiario controlador o aquella persona quien ejerce el control de las personas morales.
Tras la reforma fiscal para este año, uno de los conceptos que cobra gran relevancia, es el de Beneficiario controlador o aquella persona quien ejerce el control de las personas morales.

Esto debido a que de conformidad con el Artículo 32- B Ter del Código Fiscal de la Federación, el cual se incorpora en esta reforma, a partir del 1 de enero del presente año 2022, todas las personas morales fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, (en adelante, personas morales), están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores.

2 La actualización de la información

La obligación emanada del referido artículo 32-B ter, incluye no solo la obtención de la información, sino que además el mantenerla actualizada, esto es, cada que cambie algún dato personal del o los beneficiarios controladores o que incluso cambie el beneficiario controlador de la persona moral.

3 LAS MULTAS POR EL INCUMPLIMIENTO A DICHA NORMA

Posteriormente, cabe destacar la responsabilidad que generará a las personas morales el incumplimiento de dicha obligación, la cual recae en la imposición de sanciones. Para ello, se adicionan los artículos 84-M y 84-N del mismo ordenamiento fiscal, para regular las multas que pudieran ser impuestas a las personas morales, conforme lo siguiente:

1. No obtener, no conservar o no presentar la información, resultaría en una multa equivalente a $1,500,000.00 y hasta $2,000,000.00 por cada beneficiario controlador que forme parte de la persona moral.

2. No mantener actualizada la información relativa a los beneficiarios controladores, resultaría en una multa equivalente a $800,000.00 y hasta $1,000,000.00 por cada beneficiario controlador.

3. Presentar la información de forma incompleta, inexacta, con errores o en forma distinta a lo señalado en las disposiciones aplicables, resultaría en una multa de entre $500,000.00

4. $800,000.00 por cada beneficiario controlador.

¿NECESITAS UN SITIO WEB?
NOSOTROS TE AYUDAMOS
(55) 4231 4150
MDM
Maestros del Media
maestrosdelmedia.com

4

DE MAS REPERCUCIONES A LAS PERSONAS MORALES

Finalmente, lo anterior será una gran carga administrativa para los contribuyentes, ya que ellos deberán encargarse de establecer procedimientos necesarios para que dicha obligación se cumpla y se mantenga actualizada, conforme lo señala la normatividad. Pero además, no debemos perder de vista, que una gran trascendencia de lo anterior, pudiera incluso ser la relación con los certificados de sello digital, pues de conformidad al 17 H Bis, la autoridad fiscal podrá restringir temporalmente el uso de los mismos, cuando detecten que la persona moral tiene un socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la misma, y cuyo certificado se ha dejado sin efectos por caer en omisiones y no haya corregido su situación fiscal, o bien, que dicho socio o accionista tenga el control efectivo de otra persona moral, que se encuentre con incumplimientos y no haya corregido su situación fiscal, es decir, el incumplimiento de otras sociedades, pudiera afectar a la persona moral.

5 FIDEICOMISOS

Tratándose de fideicomisos, se considerarán beneficiarios controladores el fideicomitente o fideicomitentes, el fiduciario, el fideicomisario o fideicomisarios, así como cualquier otra persona involucrada y que ejerza, en última instancia, el control efectivo en el contrato, aún de forma contingente. El Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación de este artículo.

6 RESPONSABILIDADES
DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR

I.-Conforme a lo dispuesto en el artículo 32-B Quáter del CFF, para que revelen su identidad, y proporcionen la información que se detalla en la regla 2.8.1.22.

II. Obtener, conservar y mantener disponible la información fidedigna, completa, adecuada, precisa y actualizada acerca de los datos de la identidad del beneficiario controlador y demás datos que se establecen en la regla 2.8.1.22., para lo cual, las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, en el caso de fideicomisos, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, según corresponda, deben establecer procedimientos para que la(s) persona(s) que pueda(n) considerarse beneficiario(s) controlador(es) les proporcionen información actualizada de su condición como tales, así como que les informen de cualquier cambio en su condición, para estar en aptitud de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 32-B Quinquies, primer párrafo del CFF.

III. Conservar la información del beneficiario controlador, de la cadena de titularidad y de la cadena de control, la documentación que sirva de sustento para ello, así como la documentación comprobatoria de los procedimientos de control internos a que se refiere el primer párrafo de esta regla, durante el plazo que señala el artículo 30 del CFF.

IV. Proporcionar, permitir el acceso oportuno de las autoridades fiscales y otorgarles todas las facilidades para que accedan a la información, registros, datos y documentos relativos a los beneficiarios controladores.

7 ¿PARA QUÉ SE CREA LA FIGURA DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR?

1. La nueva estructura del Beneficiario controlador ente el C.F.F., surge de una necesidad de evitar en el ámbito fiscal la Evasión Fiscal.

2. La figura de Beneficiario Final o Beneficiario Controlador, es una necesidad de determinar quién es la persona que se beneficiaria de una operación y evitar el Lavado de Dinero.

3. En el CFF identificación del Beneficiario Controlador se tiene que tener disponible para una revisión o petición de las autoridades fiscales.

4. En el tema de Prevención de Lavado de Dinero la figura de beneficiario final o beneficiario controlador se debe establecer desde el manual de cumplimiento para lograr su identificación.

5. La contenida en el CFF, se trata de una nueva obligación fiscal que entró en vigor a partir del 01 de enero de 2022.

6. La obligación de Identificar el Beneficiario Controlador es desde 2013, fecha en que entró en vigor la LFPIORPI.

7. En el CFF tiene como objetivo inmediato, identificar al Beneficiario Controlador de las personas morales, las fiduciarias, los fideicomitentes o fideicomisarios, así como las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier figura jurídica.

8. En la LFPIORPI, siempre será una persona natural (individuo de la especie humana).

9. En el CFF están obligadas a obtener y conservar, como parte de su contabilidad, y a proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, cuando dicha autoridad así lo requiera, la información fidedigna, completa y actualizada de sus beneficiarios controladores.

10. En la LFPIORPI, se debe contar con los Expedientes Únicos del Cliente, así como su identificación en el Manual, para cuando sea requerido en una revisión.

A partir del ejercicio 2022, en el Código Fiscal de la Federación (CFF) se introduce la figura de Beneficiario Controlador

Esta nueva obligación de las personas morales relativa a identificar y mantener actualizada la información y documentación de identificación de sus beneficiarios controladores, se estableció mediante adición al CFF de los Artículos 32-B Ter, 32-B Quáter y 32-B Quinquies del Código Fiscal de la Federación (CFF) en correlación las reglas 2.8.1.20 a la 2.8.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2022 (RMF) y los artículos 84-M y 84-N del propio CFF, con ella se busca disminuir la evasión fiscal y cumplir con el intercambio de información internacional pero dentro del ámbito fiscal.

En la exposición de motivos de la reforma al CFF se hace mención a la necesidad de cumplir con los compromisos a nivel internacional, garantizar condiciones de igualdad y dar respuesta al llamado del Grupo de los Veinte (G20) que invita a remitirse a los trabajos del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) sobre el concepto de beneficiario controlador, así como que el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales (Foro Global) reforzó su norma de intercambio de información bajo petición, de cara a la segunda ronda de evaluaciones del Grupo de Revisión entre Pares, introduciendo en sus evaluaciones el concepto de beneficiario controlador, como lo definió el GAFI.

Por ese motivo y derivado de los acuerdos mencionados, se introdujo mediante reforma al CFF el requisito de que la información del beneficiario controlador estuviera disponible para efectos del Estándar de Intercambio de Información Previa Petición con respecto de personas, estructuras jurídicas relevantes y cuentas bancarias.

COMENTARIOS FINALES AL CFF

1. La nueva obligación fiscal representa una enorme carga administrativa para los obligados a cumplirla.
2. La obligación es a cargo de todas las personas morales, sin excepción.
3. Las sanciones a quien incumpla la nueva obligación fiscal son extremadamente onerosas.
4. La nueva obligación confiere a la autoridad revisora nuevas facultades cuyo fin último es la realización de actos de fiscalización a través de visitas domiciliarias o revisiones de gabinete (por así llamar a esta última para efectos prácticos).

Para hacer frente a esta nueva obligación, será conveniente elaborar un MANUAL que contenga los lineamientos necesarios para cumplir con la obligación primigenia, así como el seguimiento y actualización de la información y documentación que soporte el cumplimiento de esta obligación.

.

COMENTARIOS FINALES A LA LFPIORPI

1. Si se cuenta con el Manual de Cumplimiento la carga operativa será menor.
2. Se logrará evitar sanciones y multas, que son acumulativas.

Siguenos en Nuestras Redes Sociales

CAFICON S.C.
"CAPACITADORA FISCAL Y CONTABLE HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS"

www.caficon.com